Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 416-2024-CR/GRL

Huacho, 12 de noviembre de 2024

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 269-2024-GRL-CR-CRPB-RASV**, suscrita por el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra – consejero regional por la provincia de Barranca, el mismo que solicita al Director Ejecutivo del Hospital de la Red Barranca – Cajatambo y SBS, a la Secretaria Técnica del PAD y al jefe del Comité de Auditoría Médica de la Calidad en Atención en Salud HBC Y SBS, a fin de que informen respecto a:

- **Lo informado mediante la CARTA N° 00018-2024-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/UP-STPAD, donde se señala que se dispuso el archivo respecto a los hechos ocurridos el 20 de junio de 2023, en el servicio de emergencia del Hospital Barranca – Cajatambo, se suscitó el penoso caso del fallecimiento del menor D.J.C.D. (08 años), por una supuesta demora en el traslado a un nosocomio de alta complejidad debido a una apendicitis aguda la cual se complicó con convulsiones y su nula reacción ante el accionar médico, ocasionado por supuestos problemas anestesiólogos, lo cual dificultó su atención en el Hospital de la jurisdicción; en virtud que el Comité de Auditoría Médica de la Calidad en Atención en Salud del HBC y SBS no realizó la auditoría médica del caso del menor en mención por "la fuerte carga laboral de los diferentes miembros del comité, así como la falta de coordinación suficientes de los horarios adecuados".**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";*

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: *"El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una Sesión Ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del*

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores, (Huacho)
Teléfono: 239 1323

Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del Presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad";

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: "*El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes*";

Que, mediante el documento del visto el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra – consejero regional por la provincia de Barranca, manifiesta lo siguiente:

"Que, con fecha 20 de junio del 2023 en el servicio de emergencia del Hospital Barranca - Cajatambo se suscitó el penoso caso del fallecimiento del menor Davidson Javier Castellano Diaz (08 años) por una supuesta demora en el traslado a un nosocomio de alta complejidad debido a una apendicitis aguda la cual se complicó con convulsiones y su nula reacción ante el accionar médico, ocasionado por supuestos problemas anestesiólogos, lo que dificultó su atención en el Hospital de la Jurisdicción. Con ***CARTA N° 084-2023-GRL-CR-CRPB-RASV****, del 01 de agosto de 2023 emitida por mi persona en calidad de consejero regional a través del cual adjunté copia de la denuncia Penal interpuesta ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, el 28 de junio de 2023, por el presunto Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo suscrita por la señora Saned Yeismar Diaz Jaime ante el fallecimiento de su menor hijo, en contra del Director del Hospital de Barranca S.B.S. y a los que resulten responsables. Con* ***CARTA N° 149 – 2024–GRL-CR-CRPB-RASV*** *solicité con carácter de urgencia se remita en un plazo de 24 horas de recibida la presente, el informe del estado situacional de dicho trámite y mencionada investigación. Con* ***CARTA N°00018-2024-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/UP-STPAD*** *el Hospital Barranca Cajatambo envía como respuesta el mencionado documento en relación al caso del fallecimiento del menor D.J.C.D donde se menciona, que el caso en relación al procedimiento administrativo disciplinario a resultar se dispuso a su archivo debido a que el Comité de Auditoría Medica de la Calidad en Atención en Salud del HBC y SBS NO REALIZÓ LA AUDITORIA MÉDICA SOBRE EL CASO DEL MENOR EN MENCIÓN por* ***"la fuerte carga laboral de los diferentes miembros del comité, así como la falta de coordinación suficientes de los horarios adecuados"*** *Finalmente, con* ***CARTA N° 251 – 2024–GRL-CR-CRPB-RASV*** *SOLICITÉ SE INFORME A MI DESPACHO sobre las acciones tomadas por parte de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en relación a la OMISION DE FUNCIONES por parte del Comité de Auditoría Médica de la Calidad en Atención en Salud del HBC y SBS dado lo delicado del caso por el fallecimiento del menor con iniciales D.J.C.D."*

En ese sentido, ante lo expuesto y la no presencia de los funcionarios del Hospital de la Red Barranca – Cajatambo y SBS, el consejero regional por la provincia de Barranca solicita que el presente caso pueda ser revisado por parte de una comisión del Consejo Regional, a fin de poder tener mayor información al respecto y se cuente con la presencia de los funcionarios responsables.

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores, (Huacho)
Teléfono: 239 1323

Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 416-2024-CR/GRL

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 12 de noviembre del 2024, desde la Sala de Sesiones *"José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam"* del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales participantes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DERIVAR la **CARTA N° 269-2024-GRL-CR-CRPB-RASV y sus actuados**, suscrita por el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra – consejero regional por la provincia de Barranca, a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social; para si análisis, seguimiento, debate y dictamen final correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
TOMÁS EMILIANO CHAVARRÍA HUGARO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores. (Huacho)
Teléfono: 239 1323